

**Uso de armas de fuego menos letales durante manifestaciones: el caso "Pavón con Zenteno"**  
**SCA Valparaíso Rol N° 37406-2019**

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Tribunal                 | Corte de Apelaciones Valparaíso   |
| Rol                      | 37406-2019  |
| Fecha                    | 19 de junio de 2020   |
| Materia                  | Derecho Administrativo  |
| Submateria               | Uso de armas de fuego letales durante manifestaciones   |
| Procedimiento            | Recurso de Protección   |
| Hechos                   | Durante las protestas sociales de octubre de 2019 y los meses siguientes,, Carabineros utilizó diversas armas de fuego, como balines de goma, perdigones y balas de 9 milímetros, para controlar y reprimir a la muchedumbre, según el protocolo de la institución. El Instituto de Derechos Humanos reportó al 10 de noviembre de 2019 que esta práctica dejó 42 heridos por disparos de bala, 643 por perdigones, 345 por armas de fuego no identificadas y 41 por balines, con un gran número de afectados sufriendo impactos en los ojos. Expresan que el uso de armamento de fuego por parte del Cuerpo de Carabineros es ilegal y arbitrario, por lo que se dedujo recurso de protección.   |
| Tema central discutido   | ¿Se vulneraron los derechos fundamentales de la población afectada debido a la falta de acción de Carabineros ante las alteraciones del orden público?  |
| Considerandos relevantes | 15° Que en lo referente al empleo de la escopeta antidisturbios, su utilización deberá ser consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios, cuando el efecto de otros elementos tales como agua, humo, gases y otros resulten insuficientes o el nivel de agresividad haga aconsejable su utilización para evitar un mal mayor en donde esté en riesgo la integridad física de los transeúntes, manifestantes o Carabineros.<br>25° Que en relación a lo expresado precedentemente, la fuerza pública actuante en las manifestaciones que se han sucedido con motivo del estallido social acontecido a partir del mes de octubre del año pasado, ha desoído el principio esencial que debe guiar sus actos, cual es la gradualidad y proporcionalidad en el empleo de la fuerza en su accionar, lo que se ve representado por, en algunos casos, una actitud desafiante para contener a la multitud y en otros, para reprimir inmediatamente dichas manifestaciones por medios violentos, como lo es la utilización de la mencionada escopeta antidisturbios, sin realizar, previamente, los pasos a los cuales estaba obligada a ceñirse por protocolo, alejándose del principio de aplicación de la fuerza de manera gradual y proporcional, como se dijera, que es aquél que debe regir su actos en la contención de las manifestaciones ciudadanas, por los hechos que han requerido su presencia, accionar de la fuerza policial que, como se ha visto, ha causado graves daños en las personas participantes en ellos, constituyéndose dicho proceder en una |

|   |   |                                     |                                   |  |
|---|---|-------------------------------------|-----------------------------------|--|
|   | <p>actuación ilegal y arbitraria, que ha causado una perturbación y amenaza al ejercicio legítimo de sus derechos por parte de los recurrentes, lo que deviene en una vulneración a la integridad física y psíquica de los actores, como asimismo, a la trasgresión del derecho de reunión, establecidos en los numerales 1° y 13° del artículo 19, respectivamente, de la Carta Fundamental, todos amparados por la acción cautelar de protección que se ha interpuesto en estos antecedentes.</p> <p>29° Que en cuanto a los hechos que se han relatado en el acápite precedente, se hace necesario consignar, que es público y notorio, lo que se ve, además, corroborado por los medios de comunicación social y diversos soportes que contienen evidencia, respecto del estado deplorable en que han quedado diversas edificaciones públicas y privadas, como consecuencia de las diferentes marchas que acontecieron en la ciudad de Valparaíso, después del 18 de octubre último, hechos indiscutibles y que pueden ser observados por cualquier persona atenta en su recorrido por la ciudad. Asimismo, es de público conocimiento, que la ejecución de estos desmanes ocurría, principalmente, una vez que las citadas manifestaciones concluían, en que la turba, en algunos casos cubierta o encapuchada, procedía a destruir la propiedad pública y privada, causando en algunos casos, además, incendios que la deterioraban gravemente, no sin antes haber producido el saqueo de los comercios y servicios que las mismas representaban.</p> <p>31° Ahora, en los casos aludidos precedentemente, el actuar de la fuerza policial encargada de la protección pública de los inmuebles referidos, ante el ataque a que se veían expuestos, consistía en algunos casos en observar lo ocurrido manteniéndose inerte, como mero espectador, en otros actuando, siendo claramente sobrepasada ante los ataques realizados, y en otras oportunidades careciendo dichos inmuebles de total resguardo, desprotegidos de toda vigilancia policial, siendo los mismos objeto de cualquier tipo de acto de vandalismo y saqueo por parte de individuos que embozados actuaban con total descontrol, produciendo dicha realidad una sensación de inseguridad ante la ciudadanía, por la falta absoluta de protección de la que es titular, a lo que debe agregarse la carencia de un aparato de inteligencia policial eficaz y moderno para anticiparse a las conductas violentistas, conculcando con esa actuación la garantía del derecho de propiedad consagrado en el n° 24 del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental.</p> |                                     |                                   |  |
| <p>Decisión</p>   | <p>Acogido</p>  |                                     |                                   |  |
| <table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1444 474 1539"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1539 474 1633"> <p>Javier Wilenmann von Bernath</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1633 474 1728"> <p>Sentencias Destacadas 2021</p> </td> </tr> </table> | <p>Resumen del comentario</p>   | <p>Javier Wilenmann von Bernath</p> | <p>Sentencias Destacadas 2021</p> | <p>El comentario se enfoca en la sentencia “Pavón con Zenteno” dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso para analizar el modo en que la práctica judicial chilena ha procesado los conflictos sobre el uso de la fuerza por parte de Carabineros durante las protestas recientes.</p> |
| <p>Resumen del comentario</p>   |   |                                     |                                   |  |
| <p>Javier Wilenmann von Bernath</p>   |   |                                     |                                   |  |
| <p>Sentencias Destacadas 2021</p>   |   |                                     |                                   |  |